

CONVENIO No. **2012-0501**

PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA COOPERATIVA EPSIFARMA

"Fondo Educativo en Administración EPSIFARMA – ICETEX"

Entre los suscritos a saber: **HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.809.013 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, nombrado según Resolución No. 0584 del 11 de agosto de 2011, posesionado mediante Acta 031 del 11 de agosto de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 0554 del 1° de agosto de 2011, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto número 380 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, con NIT No. 899.999.035 – 7 en su calidad de Administrador y Mandatario; y, **FERNANDO PERALTA JÁCOME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.423.101 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Gerente, actuando en nombre y representación de la **COOPERATIVA EPSIFARMA** NIT 900.067.659-6, entidad sin ánimo de lucro de economía solidaria, constituida por Acta del 24 de enero de 2006 otorgada en Asamblea Constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de marzo de 2006 bajo el No. 00095497 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de diciembre de 2012, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL CONSTITUYENTE** en su calidad de Mandante, hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el **ICETEX** en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior es quien *"administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos"*. **2.** Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1002 del día 30 de Diciembre de 2005, el objeto del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -**ICETEX**-, es *"... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."* **3.** Que con el nombre de "contratos de fondos en administración", el **ICETEX** celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le

CONVENIO No. **2012-0501** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA COOPERATIVA EPSIFARMA

"Fondo Educativo en Administración EPSIFARMA – ICETEX"

confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. **4.** Que **EL CONSTITUYENTE** tiene dentro de sus objetivos, otorgar subsidios educativos bajo la creación de cupos en educación formal superior para sus asociados de los estratos 1, 2 y 3 en el marco y las condiciones del componente establecido en el Decreto 2880 de 2004. **5.** Que para cumplir con este objetivo y de acuerdo con lo establecido en la ley 863 de 2003, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, en su artículo 8º, determina que *"las cooperativas, sus asociados, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control, estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional."* **6.-** Que el artículo 2º del Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta la Ley 863 de 2003, establece cuatro alternativas de inversión, para que las entidades del sector solidario sean objeto de la exención del impuesto de renta y complementarios. **7.** Que el Fondo en Administración a constituir por el **CONSTITUYENTE** tiene como destinatarios a los asociados y trabajadores de la COOPERATIVA EPSIFARMA de los estratos 1, 2 y 3. **8.** Que mediante Asamblea General Extraordinaria del **CONSTITUYENTE** del 29 de junio de 2012, según consta en Acta 09, se estudió y aprobó la creación de un Fondo de Educación para invertirlo en su totalidad en programas de educación formal de ley. **9.** Que mediante oficios del 10 de diciembre de 2012, el Representante legal del **CONSTITUYENTE** formaliza la intención de la COOPERATIVA EPSIFARMA de constituir un Fondo en Administración con el **ICETEX**, por un valor de apertura de \$575.375.958,00 y remite los Estados Financieros, Estatutos y demás documentos necesarios para ello. **10.** Que mediante memorando VFA 7000-2803 del 12 de diciembre de 2012, la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX**, solicita proceder a celebrar un convenio para la constitución de un Fondo individual del sector solidario en educación superior con la COOPERATIVA EPSIFARMA, para lo cual adjunta la documentación necesaria para ello. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio es la constitución y regulación de un FONDO denominado "FONDO COOPERATIVA EPSIFARMA – **ICETEX**" con los recursos girados por la COOPERATIVA EPSIFARMA al **ICETEX**, quien actuará como administrador - mandatario. **CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO:** El FONDO estará destinado exclusivamente al otorgamiento de subsidios educativos, bajo la creación de cupos en educación formal superior, para los trabajadores y asociados del **CONSTITUYENTE** de los estratos 1, 2 y 3. Los recursos del Fondo se destinarán a cubrir los costos de matrícula ordinaria, para el caso de la población de asociados de estrato 3, podrán

CONVENIO No. 2012-0501

PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA COOPERATIVA EPSIFARMA

"Fondo Educativo en Administración EPSIFARMA – ICETEX"

acceder al subsidio educativo sólo hasta por el cincuenta (50%) por ciento de los costos de matrícula. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** Inicialmente en el FONDO se administrarán recursos del **CONSTITUYENTE** por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$575.375.958,00) generados como excedentes de la actividad económica del **CONSTITUYENTE** en los términos señalados por la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos correspondientes a los excedentes de la actividad económica del **CONSTITUYENTE** se girarán al **ICETEX**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Reglamento Operativo del Convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos recursos se ejecutarán de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Operativo del Convenio. **CLÁUSULA CUARTA.- LIQUIDEZ DEL FONDO:** El **ICETEX** solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por **EL CONSTITUYENTE** solidario al **ICETEX**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia el **ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de CINCO (5) años o hasta el agotamiento de la partida, término contado a partir de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes, y se renovará automáticamente, por periodos iguales al anteriormente citado, salvo manifestación expresa por escrito de alguna de sus partes, de su deseo de darlo por terminado. **PARÁGRAFO:** Durante la duración del Convenio corresponderá al **ICETEX** realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, el giro oportuno de los recursos asignados por **EL CONSTITUYENTE** a los beneficiarios de los subsidios otorgados, y el seguimiento integral a los mismos. En consecuencia, sin perjuicio de lo señalado en esta cláusula, el presente Convenio no terminará hasta tanto no culminen los estudios los beneficiarios y estos se encuentren a paz y salvo. **CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** El administrador de los recursos del FONDO será directamente el **ICETEX** como mandatario del **CONSTITUYENTE**, a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora del Convenio y del reglamento operativo del Fondo, así mismo, prestará asistencia y asesoría directa para la ejecución de dichas políticas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: EI**

CONVENIO No. **2012-0501** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA COOPERATIVA EPSIFARMA

"Fondo Educativo en Administración EPSIFARMA – ICETEX"

ICETEX descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, de cada desembolso que se efectúe en el FONDO, una suma correspondiente al nueve punto setenta y dos (9.72%) por ciento, de los recursos efectivamente entregados por **EL CONSTITUYENTE**, de igual manera descontará de los recursos del FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. **PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por la Junta Administradora del Convenio y descontados por el **ICETEX** directamente de los recursos disponibles en el FONDO. **CLÁUSULA OCTAVA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** El **ICETEX** descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalada en la Cláusula Séptima del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del **ICETEX**, y los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del FONDO en una proporción del noventa (90%) por ciento, y para **EL ICETEX** un diez (10%) por ciento, esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del **ICETEX** por cuenta y en beneficio del FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio, será la Junta Administradora, integrada por las siguiente personas: **a)** Un Representante del Consejo de Administración del **CONSTITUYENTE**. **b)** El Representante Legal del **CONSTITUYENTE** y su delegado; **c)** El Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** o funcionarios que considera técnicamente importantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** Además de las funciones señaladas en el Reglamento Operativo del Convenio, serán funciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes: **1)** Expedir el Reglamento Operativo del presente Convenio y sus ajustes pertinentes, el cual formará parte integral del mismo. **2)** Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo, y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. **3)** Reunirse al menos dos veces al año para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. **4)** Aprobar los gastos extraordinarios, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio, que pudiesen causarse con ocasión de la

CONVENIO No. 2012-0501

PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA COOPERATIVA EPSIFARMA

"Fondo Educativo en Administración EPSIFARMA – ICETEX"

administración del FONDO. **5)** Examinar y evaluar los informes que presente el **ICETEX**. **6)** Fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. **7)** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo; **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Reglamento Operativo del Convenio deberá basarse en los criterios que para educación formal se encuentran establecidos en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, deberá aprobarse y expedirse dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días al perfeccionamiento del presente Convenio, remitirse al Expediente Único del Contrato por parte del Supervisor del mismo, y contendrá mínimo, los siguientes aspectos: **1)** Procedimiento para la ejecución de los recursos; **2)** Tipos de informes financieros y periodicidad de los mismos, de giros por beneficiario durante el tiempo de estudios y a la terminación definitiva de su programa de estudios subsidiados; **3)** Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora del Convenio; **4)** Requisitos que deben cumplir los seleccionados para legalizar el subsidio educativo; **5)** Proceso de adjudicación y aprobación de los subsidios; **6)** Garantías exigibles a los beneficiarios; **7)** Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios; **8)** Causales de suspensión de los subsidios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento del **ICETEX** y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** El **ICETEX** se obliga a: **1)** Administrar el FONDO, invirtiendo transitoriamente los excedentes de liquidez de acuerdo a las políticas de inversión del **ICETEX**. **2)** Actuar como administrador – mandatario del "FONDO COOPERATIVA EPSIFARMA – **ICETEX**", e integrar con voz pero sin voto junto con **EL CONSTITUYENTE** la Junta Administradora del convenio. **3)** Brindar a los seleccionados de los subsidios, asesoría oportuna de acuerdo con el cronograma y el instructivo del convenio. **4)** Apoyar el trámite de elaboración del estudio para el otorgamiento de los subsidios y la legalización de los mismos. **5)** Desembolsar los recursos a las instituciones, operadores y/o a quien se requiera para el cumplimiento del objeto previa autorización del **CONSTITUYENTE**, conforme a lo especificado en el Reglamento Operativo del Convenio. **6)** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio. **7)** Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO, conforme con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio. **8)** Abstenerse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2175 del Código Civil, de realizar acciones en desarrollo de la administración del Fondo manifiestamente perniciosas para **EL CONSTITUYENTE** y tomar las medidas de saneamiento que sean pertinentes. **9)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse en desarrollo de este convenio y los relacionados con la administración del FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.- EL CONSTITUYENTE** se obliga a: **1)** Depositar en el FONDO constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para la financiación de los subsidios educativos bajo la creación de cupos de educación Superior. **2)** Integrar junto con **EL ICETEX** la Junta Administradora del Convenio. **3)** Reconocer hasta un 9.72% de gastos de

CONVENIO No. **2012-0501** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA COOPERATIVA EPSIFARMA

"Fondo Educativo en Administración EPSIFARMA – ICETEX"

administración al **ICETEX** de los recursos efectivamente desembolsados, los cuales no se podrán descontar de rendimientos financieros por concepto de gastos de administración. **4)** Presentar al **ICETEX** dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporte semestralmente el **ICETEX**. **5)** Ejercer el respectivo control de ejecución del presente Convenio por intermedio de la Junta Administradora y a través del Supervisor del mismo. **6)** Verificar que el FONDO cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. **7)** Presidir las reuniones de la Junta Administradora del Convenio y suscribir las actas correspondientes. **8)** Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del FONDO para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio estará a cargo del Asesor Comercial de Presidencia del **ICETEX** Zona Centro o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **2)** Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes. **3)** Cuando el **ICETEX** determine su intención de liquidarlo una vez establecida la inactividad del mismo. **4)** Por disposición legal. **5)** Por agotamiento de los recursos disponibles del Fondo para cumplir el objeto y la finalidad del presente Convenio. **6)** Por vencimiento del plazo de duración. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del FONDO, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo o la declaratoria de terminación mediante resolución motivada por el Presidente del **ICETEX**, ó del Representante Legal del **CONSTITUYENTE**. La liquidación del FONDO constará en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido **EL ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, y la ejecución de los servicios. **EL ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: **1)** Desembolsos efectuados por **EL CONSTITUYENTE**; **2)** Capital girado por el FONDO; **3)** Gastos de administración; **4)** Sumas con cargo o a favor del contratante. **5)** Los demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del FONDO por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **PARÁGRAFO:** Declarada la terminación del Convenio, los documentos firmados por los beneficiarios de los subsidios que se hayan ejecutado tanto vigentes como vencidos, se entregarán y transferirán por parte del **ICETEX** sin responsabilidad alguna a favor del **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CONVENIO No. 2012-0501

PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA COOPERATIVA EPSIFARMA

"Fondo Educativo en Administración EPSIFARMA – ICETEX"

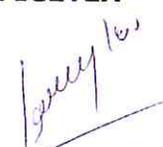
OCTAVA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio: **a)** El oficio del 10 de diciembre de 2012, mediante el cual el representante legal del **CONSTITUYENTE** formaliza la intención de dar apertura al FONDO. **b)** El memorando de solicitud del convenio **c)** El Reglamento Operativo del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** Las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio, se obligan con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del traslado de los Fondos establecidos en la cláusula tercera de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

28 DIC 2012

POR EL ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE


HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO
Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX


FERNANDO PERALTA JÁCOME
Gerente
COOPERATIVA EPSIFARMA

Proyectó Jurídicamente: Fernando Alberto González Vásquez - Abogado Grupo de Contratación